

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100048314

Folio del Recurso de Revisión: 2014005015

Expediente: 24/14

Visto el expediente del recurso de revisión interpuesto por el recurrente y señalado al rubro, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 29 de agosto de 2014, el recurrente presentó la solicitud de acceso a la información (SAI) a través del sistema electrónico Infomex, a la que correspondió el folio 912100048314, con la que solicitó lo siguiente:

"Informar qué acciones tomará el IFT para la reorganización de su personal con la reestructura del nuevo Estatuto Orgánico y creación de nuevas áreas.

Confirmar la última actualización del portal del IFT en el apartado de Servicio Profesional de Carrera y las vacantes que habrá con la reestructuración y creación de nuevas áreas.

Informar los pasos para que los ciudadanos interesados a formar parte del IFT deben seguir."

Otros datos para facilitar su localización

<http://www.ift.org.mx/iftweb/industria-intermedia/coordinación-general-de-administración/recursos-humanos/servicio-profesional-de-carrera>"

II. El 29 de septiembre de 2014, la Unidad de Enlace remitió la respuesta a la SAI de mérito mediante el sistema Infomex, informando al solicitante lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, hacemos de su conocimiento que esta Unidad de Enlace con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 70, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, turnó su solicitud de acceso a la Coordinación General de Administración

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100048314

Folio del Recurso de Revisión: 2014005015

Expediente: 24/14

La unidad administrativa consultada, mediante oficio IFT/D08/CGA/0546/2014 de fecha 18 de septiembre de 2014, externó lo siguiente:

"(...)

Al respecto, de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos adscrita a esta Coordinación General, se informa lo siguiente:

(...)

En este sentido y tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que sólo se está obligado a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, no se está obligado a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que se debe garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Sin perjuicio de lo anterior, y en aras de la transparencia, se le informa lo siguiente:

PRIMERO.- En relación a su solicitud de:

"Informar qué acciones tomará el IFT para la reorganización de su personal con la reestructura del nuevo Estatuto Orgánico y creación de nuevas áreas."

Se comunica que el Estatuto Orgánico del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014, establece en su artículo 4 la estructura con la que contará para el despacho de los asuntos que le competen.

Además el propio estatuto contempla que:

1. Artículo primero transitorio.- El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2. Artículo tercero transitorio.- "El Instituto deberá adecuar su estructura orgánica, así como las normas administrativas, a lo dispuesto en el presente Estatuto Orgánico. En

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100048314

Folio del Recurso de Revisión: 2014005015

Expediente: 24/14

tanto no se efectúe la adecuación normativa a que se refiere este precepto, se continuarán aplicando aquéllas vigentes antes de la entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico en lo que no se opongan a éste”.

Con base en lo anterior, al interior del Instituto se están analizando las acciones necesarias que permitan adecuar su estructura orgánica y reorganizar su personal, conforme a lo dispuesto en su nuevo Estatuto.

SEGUNDO.- En lo relativo a su solicitud relacionada con:

“Confirmar la última actualización del portal del IFT en el apartado de Servicio Profesional de Carrera y las vacantes que habrá con la reestructuración y creación de nuevas áreas.”

Se informa que el Instituto Federal de Telecomunicaciones no cuenta a la fecha con un “Servicio Profesional de Carrera”. No obstante el “DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, establece en esta materia lo siguiente:

“Artículo 43.- El Instituto contará y deberá establecer un sistema de servicio profesional que evalúe, reconozca la capacidad, desempeño, experiencia de sus servidores públicos y procurará la igualdad de género. Dicho sistema deberá ser aprobado por el Pleno a propuesta del Comisionado Presidente”.

“Artículo Décimo cuarto Transitorio.- El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá implementar un sistema de servicio profesional dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el cual deberá contener, entre otros aspectos, el reconocimiento de los derechos de los trabajadores de la Comisión Federal de Telecomunicaciones que se encuentren certificados como trabajadores del servicio profesional.

De conformidad con lo anterior, el Instituto habrá de emitir y publicar un Estatuto de Servicio Profesional.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100048314

Folio del Recurso de Revisión: 2014005015

Expediente: 24/14

Adicional a lo anterior, se comunica que las vacantes del Instituto serán actualizadas con entrada en vigor del Estatuto y la adecuación de su estructura orgánica.

TERCERO.- En relación a su solicitud:

"Informar los pasos para que los ciudadanos interesados a formar parte del IFT deben seguir.

Otros datos para facilitar su localización

<http://www.ift.org.mx/iftweb/industria-intermedia/coordinación-general-de-administración/recursos-humanos/servicio-profesional-de-carrera>"

Se le comunica que con fundamento en los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información relativa a "los pasos para que los ciudadanos interesados a formar parte del IFT deben seguir", puede ser encontradas en la Circular 01 versión 03 (07/2014) emitida por la Coordinación General de Administración del Instituto, en específico en numeral "4.1.1 Nuevo Ingreso las plantillas de personal en la que se establece que:

"4.1.1 Nuevo Ingreso

Las UA's del Instituto solicitarán la contratación de personal para cubrir sus plazas vacantes apegándose a la estructura ocupacional y plantilla autorizadas para cada una de las mismas.

Requisitos:

- a) Llenar el formato Movimiento Único de Personal.*
- b) El formato deberá ser firmado por el Titular de la UA solicitante.*
- c) Anexar los documentos que se solicitan a continuación, mediante oficio con un mínimo de diez días hábiles de anticipación a la fecha de ingreso.*
- d) Acreditar, en su caso la(s) evaluación(es) técnica(s) y psicométrica(s) aplicables a la plaza, mismas que serán coordinadas por la DRH.*

A. DOCUMENTOS DE EMPLEO Y COMPROBANTE DE ESTUDIOS

- a) Formato de registro individual (solicitud en original).*

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100048314

Folio del Recurso de Revisión: 2014005015

Expediente: 24/14

- b) *Currículum vitae (original firmado).*
- c) *Comprobante de estudios máximos realizados (original para cotejo y fotocopia).*

B. DOCUMENTOS PERSONALES

- a) *2 Fotografías recientes, de frente, a color, tamaño infantil, con fondo blanco.*
- b) *Credencial para votar o pasaporte vigente (original para cotejo y 2 fotocopias).*
- c) *Comprobante de domicilio vigente (agua, teléfono o predial 2 fotocopias, con un máximo de tres meses de antigüedad).*
- d) *Clave Única de Registro de Población (CURP) (fotocopia).*
- e) *RFC (fotocopia).*
- f) *Comprobante que acredite la calidad migratoria (en caso de ser extranjero) (original para cotejo y fotocopia).*

C. ACTAS

- a) *Acta de nacimiento (original para cotejo y fotocopia).*
- b) *Acta de matrimonio (original para cotejo y fotocopia).*
- c) *Acta de nacimiento de los hijos (original para cotejo y fotocopia).*
- d) *Acta de nacimiento del cónyuge (original para cotejo y fotocopia).*
- e) *Comprobante de concubinato (original para cotejo y fotocopia).*

D. DOCUMENTOS INSTITUCIONALES

- a) *Carta de confidencialidad firmada (formato proporcionado por DRH).*
- b) *Carta de no haber sido beneficiado por el Programa de Retiro Voluntario firmada (formato proporcionado por DRH).*
- c) *Carta de declaración que no cuenta con dictamen de inhabilitación y que no labora en otra dependencia del gobierno federal firmada (formato proporcionado por DRH).*
- d) *Catálogo institucional de firmas (proporcionado por DRH).*
- e) *Hoja(s) única(s) de servicios, en caso haber laborado en otras instituciones públicas (fotocopia).*
- f) *Acuse de recibo del aviso de privacidad para el manejo de datos personales de la DRH respecto de los expedientes de personal."*

Así mismo se comunica que el proceso de selección se lleva a cabo a través de los Enlaces Administrativos de las diferentes áreas del Instituto, el cual consiste en la revisión documental para determinar el cumplimiento del perfil de puesto, una

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100048314

Folio del Recurso de Revisión: 2014005015

Expediente: 24/14

entrevista por parte del superior jerárquico y la aplicación de un examen técnico, además de cumplir con lo establecido de acuerdo a la Circular 01 versión 03 (07/2014) en específico al numeral "4.2 Perfiles de Puesto, Criterios para su elaboración, apartado I. Criterios de Escolaridad", en la que se establece lo siguiente:

"I. Criterios de Escolaridad

Grupo Jerárquico	Escolaridad
<i>Directores Generales/ Coordinadores Generales</i>	Maestría/ Licenciatura titulado
<i>Directores Generales Adjuntos</i>	Licenciatura titulado
<i>Directores de Área</i>	Licenciatura titulado
<i>Subdirectores</i>	Licenciatura titulado
<i>Jefes de Departamento</i>	Licenciatura terminada en las áreas sustantivas; en las áreas administrativas; licenciatura terminada, o carrera técnica afin al perfil de puesto, o bachillerato concluido.
<i>Personal técnico especializado (Rama científica)</i>	Licenciatura terminada/ Carrera técnica
<i>Enlaces</i>	Licenciatura terminada/ Licenciatura trunca/ Carrera técnica
<i>Operativos con funciones administrativas (Chofer, Secretarias, etc.)</i>	Bachillerato concluido/ Secundaria concluida/ Carrera técnica

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100048314

Folio del Recurso de Revisión: 2014005015

Expediente: 24/14

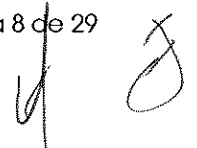
II. Experiencia laboral y directiva

<i>Grupo Jerárquico</i>	<i>Experiencia Laboral previa</i>	<i>Experiencia en actividades relacionadas con el puesto</i>	<i>Experiencia directiva</i>
<i>Director General</i>	Más de 10 años	5 a 10 años	6 años
<i>Director General Adjunto</i>	5 a 10 años	3 a 5 años	5 años
<i>Director de Área</i>	3 a 5 años	3 a 5 años	3 años
<i>Subdirector</i>	2 a 3 años	2 a 3 años	1 a 2 años
<i>Jefe de Departamento</i>	2 años	2 años	N/A
<i>Profesionales Técnicos</i>	1 a 2 años	1 a 2 años	N/A
<i>Enlaces</i>	Menos de un año	Menos de un año	N/A
<i>Operativos</i>	Menos de un año	Menos de un año	N/A

III. Equivalencias entre escolaridad y experiencia.

<i>Grupo jerárquico</i>	<i>Escolaridad mínima</i>	<i>Experiencia en actividades relacionadas con el puesto</i>	<i>Equivalencia</i>
<i>Director General</i>	Licenciatura Pasante	11 a 13 años	Maestría/ Licenciatura titulado
<i>Director General Adjunto</i>	Licenciatura Pasante	7 a 9 años	Licenciatura titulado
<i>Director de Área</i>	Licenciatura Pasante	6 a 8 años	Licenciatura titulado
<i>Subdirector</i>	Licenciatura Pasante	3 a 5 años	Licenciatura titulado
<i>Jefe de Departamento</i>	Licenciatura Trunca	3 años	Licenciatura terminada (pasante)
<i>Profesionales Técnicos</i>	Licenciatura Trunca/Bachillerato	3 años	Licenciatura / Carrera técnica
<i>Enlaces</i>	Bachillerato	1 año	Licenciatura / Licenciatura Trunca/ Carrera técnica
<i>Operativos</i>	Secundaria	1 año	Secundaria/Bachillerato concluido/ Carrera técnica

(...)"



Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100048314

Folio del Recurso de Revisión: 2014005015

Expediente: 24/14

Ahora bien, en relación al link "<http://www.ift.org.mx/iftweb/industria-intermedia/coordinacion-general-deadministracion/recursos-humanos/servicio-profesional-de-carrera/>" proporcionado por el solicitante se le informa, que derivado de una consulta a la Coordinación General de Organización y Tecnologías de la Información lo siguiente:

"El actual portal del Instituto fue instrumentado tomando como base la información y contenidos del portal de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, realizándose tareas de depuración y adecuación de información conforme las nuevas atribuciones del Instituto.

Cabe mencionar que no es posible acceder la liga que indica el solicitante mediante una navegación normal sobre el portal del Instituto, sin embargo, durante el período en que se llevaron a cabo las tareas de depuración y adecuación de información, algunos motores de búsqueda de Internet (google, bing, etc), lograron indexar la página en cuestión, por lo que desde algunos motores de búsqueda era posible llegar a la página indicada por el solicitante, problema que ha sido resuelto solicitando a los motores de búsqueda la actualización de sus índices"

(sic) (...)"

En virtud de lo manifestado por la Coordinación General de Administración, la obligación de acceso a la información ha sido cumplida en términos de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

III. El 30 de septiembre de 2014, el recurrente interpuso, mediante el sistema Infomex, el recurso de revisión, al que se le asignó el número de folio 2014005015, mediante el que manifestó lo siguiente:

"(...)

Se recurre la respuesta en lo siguiente: PRIMERO (página 1) Se solicitó "informar qué acciones tomará el IFT para la reorganización de su personal con la reestructura del nuevo Estatuto Orgánico y creación de nuevas áreas" La respuesta solo fundamenta y carece de motivación adecuada, toda vez que se refiere en la página 2 "al interior

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100048314

Folio del Recurso de Revisión: 2014005015

Expediente: 24/14

del Instituto se están analizando las acciones necesarias que permitan adecuar su estructura orgánica y reorganizar su personal, conforme a lo dispuesto en su nuevo Estatuto" Por lo anterior, se deja en estado de desinformación por no atender concretamente a la solicitud "qué acciones tomará el IFT". SÉGUNDO (página 2) Se solicitó "Confirmar la última actualización del portal del IFT en el apartado de Servicio Profesional de Carrera y las vacantes que habrá con la reestructuración y creación de nuevas áreas" Se respondió con insuficiente motivación cuando se refiere en la página 2 "... se comunica que las vacantes del Instituto serán actualizadas con entrada en vigor del Estatuto y la adecuación de su estructura orgánica". Lo anterior me deja en estado de desinformación, toda vez que a la fecha de respuesta ya entró en vigor el nuevo Estatuto y no se indica en que hipervínculo se encuentran las vacantes. TERCERO (página 2) Se solicitó "Informar los pasos para que los ciudadanos interesados a formar parte del IFT deben seguir". La respuesta del Instituto fue insuficiente al referir que la información "...puede ser encontrada en la Circular 01 versión 03 (07/2014) emitida por la Coordinación..." misma que NO se adjuntó y no se publica en el sitio del IFT. (...)"

IV. El 28 de octubre de 2014, la Unidad de Administración¹ remitió, mediante oficio IFT/240/UADM/044/2014, información adicional y/o alegatos como sigue:

"(...)

1. Con relación al argumento de la recurrente consistente en:

"PRIMERO (página 1) Se solicitó 'Informar qué acciones tomará el IFT para la reorganización de su personal con la reestructura del nuevo Estatuto Orgánico y creación de nuevas áreas' La respuesta solo fundamenta y carece de motivación adecuada, toda vez que se refiere en la página 2 'al interior del Instituto se están

¹ En un principio, la respuesta a la SAI se realizó con base en los fundamentos y motivos manifestados por la Coordinación General de Administración. No obstante, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Instituto en vigor a partir del 26 de septiembre de 2014, la Unidad de Administración absorbió algunas de las atribuciones de la entonces Coordinación General de Administración, por lo que, la Unidad de Cumplimiento resulta la Unidad Administrativa competente para remitir la información adicional y/o alegatos señalados en el Antecedente IV de la presente Resolución.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100048314

Folio del Recurso de Revisión: 2014005015

Expediente: 24/14

analizando las acciones necesarias que permitan adecuar su estructura orgánica y reorganizar su personal, conforme a lo dispuesto en su nuevo Estatuto' Por lo anterior, se deja en estado de desinformación por no atender concretamente a la solicitud 'qué acciones tomará el IFT'."

Tal como lo dispone la fracción II del artículo 40 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cualquier persona o su representante podrá presentar, ante la Unidad de Enlace una solicitud de información, siempre y cuando la solicitud contenga una descripción clara y precisa de los documentos que solicita.

En la especie, tal como puede verificarse de la lectura de la promoción 0912100048314, el particular solicitó información relacionada con acciones que no se han llevado a cabo y cuya documentación, de ser el caso, no se ha generado aún; en otras palabras, requirió registros documentales de un acto futuro. Por lo anterior, si a la fecha de la promoción no se habían llevado a cabo las acciones referidas por el particular, la promoción no corresponde al marco de la ley.

En este sentido, de conformidad con el procedimiento dispuesto por el artículo 69 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, administrado con la fracción VI del numeral Quinto de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, cuando los sujetos obligados reciban una solicitud de acceso a la información que no posea la dependencia o entidad de que se trate -en el caso de lo dispuesto por el Reglamento-, o bien en el caso de que la petición no corresponda a una solicitud de acceso sino a otro tipo de promociones -en el caso de lo dispuesto por los Lineamientos-, deberán auxiliar y orientar a los particulares dentro de los cinco días hábiles siguientes, sobre las dependencias o entidades que pudiesen poseerla.

En la especie, se cumplió con el procedimiento anteriormente descrito en el plazo señalado, con la salvedad de que no se orientó a alguna otra dependencia o

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100048314

Folio del Recurso de Revisión: 2014005015

Expediente: 24/14

entidad, dado que, como se señaló anteriormente, la promoción requiere documentos de un acto futuro.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que de conformidad con la última parte del citado artículo 69, en casos como el presente, la petición del particular no tiene el carácter de solicitud de acceso, por lo que resulta improcedente la interposición del recurso de revisión.

Derivado de lo anterior, se comunicó en la respuesta a la promoción que el propio Estatuto Orgánico en el artículo tercero transitorio, establece las acciones que debe llevar a cabo el Instituto para la reorganización de su personal, destacando la relacionada con su estructura, consistente en:

"Artículo tercero transitorio.- El Instituto deberá adecuar su estructura orgánica, así como las normas administrativas, a lo dispuesto en el presente Estatuto Orgánico. En tanto no se efectúe la adecuación normativa a que se refiere este precepto, se continuarán aplicando aquéllas vigentes antes de la entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico en lo que no se opongan a éste".

En este orden de ideas, es el propio Estatuto el documento idóneo que establece las acciones para la reorganización del personal de acuerdo a lo dispuesto en éste.

2. Con relación al argumento de la recurrente consistente en:

"SEGUNDO (página 2) Se solicitó "Confirmar la última actualización del portal del IFT en el apartado de Servicio Profesional de Carrera y las vacantes que habrá con la reestructuración y creación de nuevas áreas" Se respondió con insuficiente motivación cuando se refiere en la página 2 "... se comunica que las vacantes del Instituto serán actualizadas con entrada en vigor del Estatuto y la adecuación de su estructura orgánica". Lo anterior me deja en estado de desinformación, toda vez que a la fecha de respuesta ya entró en vigor el nuevo Estatuto y no se indica en que hipervínculo se encuentran las vacantes."

Al respecto, y tomando en cuenta lo establecido en el punto anterior, este Instituto no cuenta con un "Servicio Profesional de Carrera", en ese sentido y considerando que el artículo 43 del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100048314

Folio del Recurso de Revisión: 2014005015

Expediente: 24/14

del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, establece que “El Instituto contará y deberá establecer un sistema de servicio profesional que evalúe, reconozca la capacidad, desempeño, experiencia de sus servidores públicos y procurará la igualdad de género. Dicho sistema deberá ser aprobado por el Pleno a propuesta del Comisionado Presidente”, por lo que, al día de hoy no es posible determinar las vacantes que estarán sujetas al Servicio Profesional.

Adicionalmente, también se comentó en la respuesta a la promoción que derivado de una consulta a la Coordinación General de Organización y Tecnologías de la Información se comunicaba lo siguiente:

“El actual portal del Instituto fue instrumentado tomando como base la información y contenidos del portal de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, realizándose tareas de depuración y adecuación de información conforme las nuevas atribuciones del Instituto.

Cabe mencionar que no es posible acceder la liga que indica el solicitante mediante una navegación normal sobre el portal del Instituto, sin embargo, durante el período en que se llevaron a cabo las tareas de depuración y adecuación de información, algunos motores de búsqueda de Internet (google, bing, etc), lograron indexar la página en cuestión, por lo que desde algunos motores de búsqueda era posible llegar a la página indicada por el solicitante, problema que ha sido resuelto solicitando a los motores de búsqueda la actualización de sus índices”

Con lo cual se atendió debidamente la promoción del ahora recurrente, en virtud de que:

a. Sólo se está obligado a entregar documentos que se encuentren en sus archivos para atender las solicitudes de información, y en virtud de que el sistema de servicio profesional del IFT, de acuerdo a lo expuesto en este punto será de realización futura, es por lo que hay imposibilidad material para entregar un documento que aún no existe.

b. Se señaló en la respuesta a la promoción al ahora recurrente que, después de una consulta a la entonces Coordinación General de Organización y Tecnologías de la Información, estableció que “algunos motores de búsqueda de Internet (google, bing, etc), lograron indexar la página.”

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100048314

Folio del Recurso de Revisión: 2014005015

Expediente: 24/14

3. Con relación al argumento de la recurrente consistente en:

"TERCERO (página 2) Se solicitó "Informar los pasos para que los ciudadanos interesados a formar parte del IFT deben seguir". La respuesta del Instituto fue insuficiente al referir que la información "...puede ser encontrada en la Circular 01 versión 03 (07/2014) emitida por la Coordinación..." misma que NO se adjuntó y no es publica en el sitio del IFT."

Al respecto, se señaló en la respuesta a la promoción que la información relativa a "los pasos para que los ciudadanos interesados a formar parte del IFT deben seguir", puede ser encontradas en la Circular 01 versión 03 (07/2014) emitida por la Coordinación General de Administración del Instituto, ahora Unidad de Administración, en específico en el numeral "4.1.1 Nuevo Ingreso", y para mejor referencia se transcribió el capítulo correspondiente con la información requerida por el ahora recurrente.

En caso que el recurrente requiera consultar el documento completo como lo indica en su recurso, puede hacerlo en la siguiente liga:

http://www.ift.org.mx/iftweb/wp-content/uploads/2013/10/Circular_01_V3_140716.pdf

Adicionalmente se señala que el recurrente puede ser informado que el Instituto, como una prioridad, ha desarrollado una Bolsa de Trabajo para el mejor crecimiento y desarrollo del talento de capital humano, la cual puede consultarse en la siguiente liga:

<http://www.ift.org.mx/iftweb/bolsa-de-trabajo/>.

En dicha Bolsa de Trabajo, los interesados para ingresar al Instituto, a través de la aceptación de nuestro Aviso de Privacidad y del llenado de un formulario, pueden incluir algunos datos personales y adjuntar Currículum Vitae (CV) actualizado para el óptimo registro de su información.

El envío del CV no genera obligación alguna para el Instituto Federal de Telecomunicaciones, y en caso de ser requerido/a para ocupar una plaza vacante en el Instituto deberá: cumplir con el perfil del puesto al que se desea ingresar,

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100048314

Folio del Recurso de Revisión: 2014005015

Expediente: 24/14

realizar las evaluaciones psicométricas y técnicas de conocimientos y presentarse a una entrevista con el superior jerárquico del puesto vacante.

*Asimismo deberá cumplir los requisitos conforme a lo establecido en la referida Circular 01 versión 03 (07/2014)
(...)"*

En virtud de los citados Antecedentes, y

CONSIDERANDO

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo, "Decreto"), mediante el cual se creó al IFT como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución") y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución, debiendo cumplir con los principios de transparencia y acceso a la Información y deliberar en forma colegiada y decidiendo los asuntos por mayoría de votos; siendo sus sesiones, acuerdos y resoluciones de carácter público con las excepciones que determine la ley.

Segundo.- Integración del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El 10 de septiembre de 2013, el Instituto quedó integrado como un órgano constitucional autónomo, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto transitorio del Decreto, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.

Tercero.- Competencia. El artículo 61 fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en adelante, LFTAIPG) establece que los órganos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán una instancia interna responsable de aplicar la LFTAIPG y resolver los recursos de revisión y reconsideración.

Al efecto, el Estatuto Orgánico del Instituto señala que el Consejo de Transparencia es el órgano encargado de resolver los recursos de revisión y que está integrado por un servidor público designado por el Pleno, el Secretario Técnico del Pleno, el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y el titular de la Contraloría Interna del Instituto.

El 6 de noviembre de 2013, en ejercicio de sus facultades constitucionales y estatutarias, el Pleno del Instituto designó a la Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza como la Servidora Pública integrante del Consejo de Transparencia.

El 29 de noviembre de 2013, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, el Pleno del Instituto aprobó el *"Acuerdo de Carácter General mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide las reglas de organización y funcionamiento de su Consejo de Transparencia, así como los procedimientos para la presentación y sustanciación de los recursos de revisión y reconsideración a*

los que hace referencia el artículo 61 fracciones V y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental” (en lo sucesivo el “Acuerdo de Carácter General”), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2013.

A su vez, el Estatuto Orgánico del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014, en vigor a partir del 26 del mismo mes y año, establece en su artículo 92 fracción I, que el Instituto contará con un Consejo de Transparencia, con atribuciones para resolver en términos de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones que emita el Comité de Información, así como el recurso de reconsideración previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014, establece en la modificación al artículo 6o Constitucional, específicamente en el párrafo cuarto de la fracción VIII, que el organismo garante, creado mediante el citado Decreto, tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

Si bien es cierto que el Decreto mencionado anteriormente entró en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF, es decir, el 8 de febrero, también lo es que el Congreso de la Unión no ha expedido la Ley General del Artículo

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100048314

Folio del Recurso de Revisión: 2014005015

Expediente: 24/14

6° de la Constitución, ni las reformas que correspondan, entre otras leyes, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; toda vez que para ello, éste cuenta con un plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación de dicho Decreto, es decir, un año contado a partir del 7 de febrero de 2014.

En este sentido cabe mencionar que los artículos SEGUNDO, SEXTO y OCTAVO transitorios del Decreto en comento, establecen lo siguiente:

"SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General del Artículo 6o. de esta Constitución, así como las reformas que correspondan a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los demás ordenamientos necesarios, en un plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto."

"SEXTO. El organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución podrá ejercer las facultades de revisión y de atracción a que se refiere el presente Decreto, posterior a la entrada en vigor de las reformas a la ley secundaria que al efecto expida el Honorable Congreso de la Unión."

"OCTAVO. En tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente."

De lo anterior se concluye, que en tanto se emiten las reformas a la Ley secundaria en materia de transparencia y acceso a la información, sigue en vigor el sistema de atribuciones y competencias establecido en la LFTAIPG (en especial, el establecido en el artículo 61 fracción VII de la LFTAIPG que otorga competencia al Consejo de Transparencia).

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100048314

Folio del Recurso de Revisión: 2014005015

Expediente: 24/14

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones ha quedado debidamente integrado y es competente para resolver el recurso de revisión señalado al rubro, en términos del artículo 61 fracción VII de la LFTAIPG y 92 de su Estatuto Orgánico.

Cuarto.- La solicitud de acceso a la información presentada por el recurrente fue atendida por la instancia competente en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, es decir, la entonces Coordinación General de Administración, de conformidad con el artículo 43 de la LFTAIPG.

Ahora bien, en un principio, la respuesta a la SAI se realizó con base en los fundamentos y motivos manifestados por la Coordinación General de Administración, la cual era la Unidad Administrativa competente conforme al Estatuto Orgánico vigente en esa fecha. No obstante, de conformidad con el Estatuto Orgánico de este Instituto en vigor a partir del 26 de septiembre de 2014, la Unidad de Administración resulta ser la competente para remitir la información adicional y/o alegatos señalados en el Antecedente IV de la presente Resolución.

Asimismo, el artículo 14 del Acuerdo de Carácter General establece que las resoluciones del Consejo de Transparencia podrán:

- I. Desechar el recurso por improcedente, o bien, sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto o resolución impugnado; o
- III. Revocar o modificar el acto o resolución impugnado y ordenar lo Conducente.

Quinto.- Con el objeto de comprender, tanto el contenido de la SAI, como la respuesta otorgada a la misma, en seguida se desglosa la petición de información, entendiendo que el ahora recurrente solicitaba:

1. *"Informar qué acciones tomará el IFT para la reorganización de su personal con la reestructura del nuevo Estatuto Orgánico y creación de nuevas áreas..."*
2. *"...Confirmar la última actualización del portal del IFT en el apartado de Servicio Profesional de Carrera y ..."*
3. *"... (confirmar)... las vacantes que habrá con la reestructuración y creación de nuevas áreas..."*
4. *"...Informar los pasos para que los ciudadanos interesados a formar parte del IFT deben seguir."*

A continuación se procede a analizar la contestación a cada uno de estos numerales.

Numeral 1

Por lo que hace al numeral 1. con el que se solicita *"Informar qué acciones tomará el IFT para la reorganización de su personal con la reestructura del nuevo Estatuto Orgánico y creación de nuevas áreas."*, se atendió informando que el Estatuto Orgánico del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014, establece en su artículo 4 la estructura con la que contará para el despacho de los asuntos que le competen, y que en su artículo Tercero Transitorio se establece que el Instituto deberá adecuar, a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico, su estructura orgánica, así como las normas administrativas, y que en tanto no se efectúe dicha adecuación normativa se continuarán aplicando aquéllas vigentes antes de la entrada en vigor del Estatuto Orgánico en lo que no se opongan a éste, y que con base en lo anterior, se están analizando las acciones necesarias que permitan adecuar la estructura orgánica y reorganización del personal, conforme a lo dispuesto por el nuevo Estatuto.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100048314

Folio del Recurso de Revisión: 2014005015

Expediente: 24/14

La solicitud fue atendida dando respuesta al solicitante con los argumentos que se describen en el antecedente II. de la presente resolución, de los que se concluye que, al momento de dar respuesta, aún no se determinaban las acciones que adecuarían tanto la estructura orgánica como las normas administrativas a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico.

Ahora bien, la Unidad de Administración señala en su escrito de alegatos (transcrito en el antecedente IV de la presente resolución) que el ahora recurrente solicitó información relacionada con acciones que aún no se habían llevado a cabo y cuya documentación tampoco se había generado.

Por lo anterior, se considera que la respuesta emitida por la entonces Coordinación General de Administración es correcta, toda vez que a la fecha de la SAI, 29 de agosto de 2014, aún no se publicaba el Estatuto Orgánico y por ende no estaba en vigor.

Al respecto, cabe citar el Criterio 09/10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de datos que señala lo siguiente:

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Numeral 2

Por lo que hace al numeral 2. con el que se solicita *"Confirmar la última actualización del portal del IFT en el apartado de Servicio Profesional de Carrera..."* se atendió informando que el Instituto no cuenta aún con un "Servicio Profesional de Carrera", haciendo mención del plazo establecido en el artículo Décimo Cuarto Transitorio del *"DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*.

Asimismo, la respuesta a la SAI señaló que:

"(...) en relación al link <http://www.ift.org.mx/iftweb/industria-intermedia/coordinacion-general-de-administracion/recursos-humanos/servicio-profesional-de-carrera/> proporcionado por el solicitante se le informa, que derivado de una consulta a la Coordinación General de Organización y Tecnologías de la Información lo siguiente:

"El actual portal del Instituto fue instrumentado tomando como base la información y contenidos del portal de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, realizándose tareas de depuración y adecuación de información conforme las nuevas atribuciones del Instituto.

Cabe mencionar que no es posible acceder la liga que indica el solicitante mediante una navegación normal sobre el portal del Instituto, sin embargo, durante el período en que se llevaron a cabo las tareas de depuración y adecuación de información, algunos motores de búsqueda de Internet (google, bing, etc), lograron indexar la página en cuestión, por lo que desde algunos motores de búsqueda era posible llegar a la página indicada por el solicitante, problema que ha sido resuelto solicitando a los motores de búsqueda la actualización de sus índices"

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100048314

Folio del Recurso de Revisión: 2014005015

Expediente: 24/14

En este sentido, se considera que la respuesta a la solicitud es correcta, pues describe claramente los motivos por los que el recurrente pudo consultar una liga electrónica correspondiente a un Servicio Profesional de Carrera que ya ha sido depurada y que no existe actualmente, el cual correspondía a la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, haciendo notar que el Instituto no cuenta aún con la mencionada disposición.

Numeral 3

Por lo que hace al numeral 3. con el que se solicita "(confirmar) *las vacantes que habrá con la reestructuración y creación de nuevas áreas*", se informó que éstas serían actualizadas con la entrada en vigor del Estatuto y la adecuación de su estructura orgánica.

Al respecto, se considera que la respuesta emitida en su momento es correcta. Sin embargo, este Consejo no puede ignorar el hecho de que, a la fecha de la presente resolución, el Estatuto Orgánico ya se encuentra vigente (desde el 26 de septiembre de 2014). Por lo tanto, procede a exhortar a la Unidad de Administración para que actualice lo antes posible, en el portal de Internet del Instituto, además de los datos correspondientes a las vacantes, la información que establece el artículo 7 de la LFTAIPG.

Numeral 4

Por lo que hace al numeral 4. con el que se solicita "...*Informar los pasos para que los ciudadanos interesados a formar parte del IFT deben seguir.*", se atendió indicando que la información solicitada puede ser encontrada en la Circular 01 versión 03 (07/2014) emitida por la entonces Coordinación General de Administración del Instituto, y se transcribieron las partes de dicho documento que contienen la información solicitada, por lo que, en principio se considera que fue atendida correctamente.

Two handwritten signatures in black ink are located at the bottom right of the page, below the page number.

Sin embargo, es necesario contemplar lo dispuesto por el artículo 42 tercer párrafo de la LFTAIPG que señala:

"Artículo 42 LFTAIPG (...) En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información. "

Por lo tanto, la Unidad también debió proporcionar el link electrónico donde el solicitante pueda consultar la totalidad de la Circular en comento. Al efecto, como consta en el Antecedente IV, la Unidad Administrativa señaló:

*"En caso que el recurrente requiera consultar el documento completo como lo indica en su recurso, puede hacerlo en la siguiente liga:
http://www.ift.org.mx/iftweb/wp-content/uploads/2013/10/Circular_01_V3_140716.pdf"*

En este sentido, resulta procedente instruir a la Unidad de Administración para que proporcione este link electrónico al solicitante, a efecto de que pueda consultar la totalidad de la Circular.

Información sobre la Bolsa de Trabajo

Aunado a los numerales 1, 2, 3 y 4 antes mencionados, este Consejo, toma en consideración lo referido en la información adicional y/o alegatos que remitió la Unidad de Administración (señalados en el Antecedente IV de la presente resolución):

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100048314

Folio del Recurso de Revisión: 2014005015

Expediente: 24/14

"Adicionalmente se señala que el recurrente puede ser informado que el Instituto, como una prioridad, ha desarrollado una Bolsa de Trabajo para el mejor crecimiento y desarrollo del talento de capital humano, la cual puede consultarse en la siguiente liga:

<http://www.iff.org.mx/lftweb/bolsa-de-trabajo/>.

En dicha Bolsa de Trabajo, los interesados para ingresar al Instituto, a través de la aceptación de nuestro Aviso de Privacidad y del llenado de un formulario, pueden incluir algunos datos personales y adjuntar Currículum Vitae (CV) actualizado para el óptimo registro de su información.

El envío del CV no genera obligación alguna para el Instituto Federal de Telecomunicaciones, y en caso de ser requerido/a para ocupar una plaza vacante en el Instituto deberá: cumplir con el perfil del puesto al que se desea ingresar, realizar las evaluaciones psicométricas y técnicas de conocimientos y presentarse a una entrevista con el superior jerárquico del puesto vacante.

Asimismo deberá cumplir los requisitos conforme a lo establecido en la referida Circular 01 versión 03 (07/2014)."

En este sentido, atendiendo al contenido de la SAI y al principio de máxima publicidad, resulta procedente instruir a la Unidad de Administración a efecto de que proporcione el link de la Bolsa de Trabajo al recurrente, ya que si bien ésta no forma parte del Servicio Profesional de Carrera (toda vez que, éste aún no existe), se considera que la información contenida en este link puede resultar de utilidad al recurrente.

Sexto. Por lo que hace a los argumentos esgrimidos en el recurso de revisión, mencionados en el antecedente III de la presente resolución, se realizan las consideraciones siguientes:

Por lo que hace al numeral PRIMERO que refiere que "Se solicitó "Informar qué acciones tomará el IFT para la reorganización de su personal con la

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100048314

Folio del Recurso de Revisión: 2014005015

Expediente: 24/14

reestructura del nuevo Estatuto Orgánico y creación de nuevas áreas" La respuesta solo fundamenta y carece de motivación adecuada, toda vez que se refiere en la página 2 "al Interior del Instituto se están analizando las acciones necesarias que permitan adecuar su estructura orgánica y reorganizar su personal, conforme a lo dispuesto en su nuevo Estatuto" Por lo anterior, se deja en estado de desinformación por no atender concretamente a la solicitud "qué acciones tomará el IFT", tal como se menciona en el considerando Quinto de la presente solicitud, se puede considerar que la respuesta fue atendida correctamente en función de que a la fecha de la solicitud aún no se tenían documentos relacionados con la petición.

En cuando al numeral *SEGUNDO Y TERCERO* que señalan que "Se solicitó "Confirmar la última actualización del portal del IFT en el apartado de Servicio Profesional de Carrera..." y "(confirmar) las vacantes que habrá con la reestructuración y creación de nuevas áreas" Se respondió con insuficiente motivación cuando se refiere en la página 2 "... se comunica que las vacantes del Instituto serán actualizadas con entrada en vigor del Estatuto y la adecuación de su estructura orgánica". Lo anterior me deja en estado de desinformación, toda vez que a la fecha de respuesta ya entró en vigor el nuevo Estatuto y no se indica en que hipervínculo se encuentran las vacantes, se considera que la atención fue adecuada, toda vez que la respuesta incluyó una explicación respecto a que el Instituto no cuenta aún con Servicio Profesional de Carrera, además de indicar que la liga electrónica a la que se hace referencia en la SAI correspondía a información de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones. También cabe mencionar que a la fecha de la SAI no se contaba aún con información respecto a las vacantes que generaría la reestructuración del Instituto con motivo de la entrada en vigor del Estatuto Orgánico.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100048314

Folio del Recurso de Revisión: 2014005015

Expediente: 24/14

De lo anterior es importante mencionar que el oficio de respuesta a la SAI indica que la información correspondiente a las vacantes, sería actualizada con la entrada en vigor del Estatuto, ahora bien, debido al tiempo transcurrido desde la entrada en vigor del Estatuto Orgánico, 26 de septiembre de 2014, ya se debiera contar con información al respecto, por lo que se exhorta a la Unidad de Administración para que actualice a la brevedad posible los datos que correspondan a las vacantes, así como la información que establece el artículo 7 de la LFTAIPG.

A su vez, el numeral CUARTO que señala que *"Se solicitó "Informar los pasos para que los ciudadanos interesados a formar parte del IFT deben seguir". La respuesta del Instituto fue insuficiente al referir que la información "...puede ser encontrada en la Circular 01 versión 03 (07/2014) emitida por la Coordinación..." misma que NO se adjuntó y no es publica en el sitio del IFT.* Al respecto, en términos del Considerando Quinto resulta procedente que la Unidad de Administración le proporcione la liga electrónica en la que puede consultar la citada circular, en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo

RESUELVE

PRIMERO. En términos de los Considerandos Quinto y Sexto de la presente resolución, se confirma la respuesta otorgada a la SAI 0912100048314, en lo que respecta a la solicitud de *"Informar qué acciones tomará el IFT para la reorganización de su personal con la reestructura del nuevo Estatuto Orgánico y creación de nuevas áreas"*,

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100048314

Folio del Recurso de Revisión: 2014005015

Expediente: 24/14

SEGUNDO. En términos de los Considerandos Quinto y Sexto de la presente resolución, se confirma la respuesta otorgada a la SAI 0912100048314, en lo que respecta a la solicitud de *"...Confirmar la última actualización del portal del IFT en el apartado de Servicio Profesional de Carrera"*.

TERCERO. En términos de los Considerandos Quinto y Sexto de la presente resolución, se confirma la respuesta otorgada a la SAI 0912100048314, en lo que respecta a la solicitud de *"... (confirmar) las vacantes que habrá con la reestructuración y creación de nuevas áreas..."*, no obstante, se exhorta a la Unidad de Administración para que dicha información, así como la señalada en el artículo 7 de la LFTAIPG se encuentre actualizada a la brevedad y de manera permanente en el portal de Internet del Instituto.

CUARTO. En términos de los Considerandos Quinto y Sexto de la presente resolución, se confirma la respuesta otorgada a la SAI 0912100048314, en lo que respecta a la solicitud de *"...Informar los pasos para que los ciudadanos interesados a formar parte del IFT deben seguir."*; no obstante, se instruye a la Unidad de Administración para que, a través de la Unidad de Enlace y en un término que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, proporcione al recurrente, a través de la Unidad de Enlace, la liga electrónica en la que puede consultar tanto la Circular 01 versión 03 (07/2014), así como la liga electrónica en la que se puede consultar la Bolsa de Trabajo de este Instituto,

QUINTO. Notifíquese la presente Resolución al recurrente en el domicilio y/o los medios señalados para tales efectos, así como a la Unidad de Administración y a la Unidad de Enlace, para los efectos conducentes.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100048314

Folio del Recurso de Revisión: 2014005015

Expediente: 24/14

En sesión celebrada el 24 de noviembre de 2014, mediante acuerdo número CTIFT/241114/40, así lo resolvieron por unanimidad los miembros del Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, que estuvieron presentes durante la XVIII Sesión de 2014.

Adriana Sofia Labardini Inzunza
Consejera Presidente

Carlos Silva Ramirez
Consejero

TITULAR DE LA CONTRALORIA
INTERNA
Consejero

Juan José Crispín Borbolla
Consejero y Secretario de Acuerdos

Firma en suplencia por ausencia del Titular de la Contraloría Interna, en su orden, y ante la ausencia del Director General de Responsabilidades y Quejas, la LIC. CARMEN ADRIANA RIVERA ROBLES Directora de Auditoría en ejercicio de las atribuciones previstas para el Director General de Auditoría, con fundamento en los artículos 82 primer párrafo y 88 en correlación con lo señalado en el Noveno Transitorio del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014.